

Ciudadano Carlos Orsoé Morales Vázquez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 57 fracciones I, X y XIII, y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; 130 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Municipio personalidad jurídica y patrimonio propio, así como la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que en su Artículo 82, la Constitución Política del Estado de Chiapas concede a los Ayuntamientos ejercer la facultad de aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, en su Artículo 45, establece en su fracción II: formular los Reglamentos Administrativos, Gubernativos e Internos y los Bandos de Policía y Buen Gobierno necesarios para la regulación de sus servicios públicos y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que lleven a cabo, así como para la organización y funcionamiento de su estructura administrativa, las cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Por los considerandos antes expuestos, los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, aprobaron mediante Acta de Cabildo Número ____, punto _____ del Orden del día, celebrada en Sesión _____ de fecha ____ de _____ de 2023, han tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y COOPERATIVA DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

TITULO I CAPITULO ÚNICO DISPOCISIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento se considera de orden público e interés social y tiene por objeto el establecimiento, la regulación y la coordinación de políticas, programas y acciones de fomento a los organismos del sector social de la economía, así como establecer mecanismos para fomentar el desarrollo, fortalecimiento y visibilidad de las actividades económicas para promover la economía social, las empresas colectivas y las cooperativas en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene como observancia:

- I. Establecer mecanismos para fomentar el desarrollo, fortalecimiento y visibilidad de las actividades económicas de los Organismos del Sector Social de la Economía, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico para el bien y bienestar común de población del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas para la generación de fuentes de trabajo y empleo, digno y decente, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso, a la prevención y erradicación del trabajo infantil, a la generación de patrimonio social y el capital social, al desarrollo económico y al bienestar social de la comunidad.
- II. Promoción de la economía social y cooperativista relacionada a la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios; al consumo grupal y al ahorro y préstamo colectivo y demás formas contempladas en las leyes, las cuales se generan en la comunidad y que son socialmente necesarios.
- III. Coadyuvar a la formalización de las actividades económicas que realizan las personas desde las actividades informales, ya sea de manera individual o colectivas, desde la economía del bien común, buen vivir, campesina, colectiva, feminista, comunitaria, popular, solidaria, del trabajo u otros tipos de economía.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Municipio:** A la base de la división territorial de la organización política y administrativa de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- II. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez.

- III. **Capital Social:** A las redes de apoyo y reciprocidad entre actores actuales y potenciales, individuos o colectivos, que se generan dentro de un ecosistema de economía social, cooperativa o alternativa.
- IV. **Economía Alternativa:** A cualquier forma de organización social, paralela a la economía tradicional o de factor capital, que tenga el objetivo de mejorar la situación social y economía, para generar el bienestar social de los participantes y su entorno a través de actividades económicas.
- V. **Economía Social:** La económica social es un conjunto de iniciativas socioeconómicas y culturales que se basa en un cambio de paradigma basado en el trabajo colectivo, colaborativo, comprometido y cooperativo de las personas y la propiedad colectiva de los bienes y factores de la producción. Esta busca crear capital social, generar relaciones de solidaridad y confianza, espíritu comunicatorio y participación en la sociedad, fortalecimiento procesos de integración productiva, de consumo, distribución y ahorro y préstamo para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan.
- VI. **Empleo:** Derecho Humano, para dedicarse libremente a cualquier actividad económica, profesión, comercio o trabajo socialmente útil y de forma remunerada, la cual se realiza de manera lícita y conforme a las leyes correspondientes.
- VII. **Empresa colectiva:** sociedad de personas, constituida de acuerdo a las leyes en la materia y debidamente registrada ante las autoridades competentes; con base a los principios, valores y prácticas empresariales de la economía social y solidaria; la cual debe de incluir en sus estatutos el principio de una persona un voto, independientemente a la aportación que otorga para la formación del capital social de la empresa.
- VIII. **Economía Feminista:** corriente de pensamiento económico, que tiene como objetivo primordial la formulación de propuestas que permitan avanzar hacia la igualdad de género y para replantear alternativas a un sistema económico que haga posible reducir desigualdades existentes y permitan condiciones de vida digna y autonomía económica para las mujeres.
- IX. **Sector de actividad económica:** Clasificación de la actividad a la que se dedica una unidad económica según la división del área económica: primaria (producción agropecuaria), secundaria (manufactura e industria) y terciaria (servicios).
- X. **Sector Cuaternario:** parte de las actividades de economía cuyas características se basan en el desarrollo de conocimientos, tareas o servicios imposibles de mecanizar, tales como la creación artística, literaria e intelectual, generación e intercambio de información, tecnología, consultoría, educación, investigación y desarrollo, planificación financiera entre otros servicios o actividades.
- XI. **Sector Quinario:** servicios a la población en general, relacionados a la salud, educación, la investigación, de protección y otras prestadas por el sector público.

- XII. **Sistema cooperativo:** Se integran por sociedades cooperativas y sus organismos, el cual se rige bajo los fines, principios, valores y prácticas, bajo el marco legal aplicable.
- XIII. **Trabajo:** Conjunto de actividades que son realizadas por personas con el objetivo de alcanzar una meta, solucionar un problema o producir bienes y servicios para atender las necesidades humanas.
- XIV. **Unidad económica:** Entidad (institución, empresa, negocio o persona) que se dedica a la producción de bienes, compraventa de productos o prestación de servicios públicos y privados, sea con fines mercantiles o no, pueden ser formales o informales.

Artículo 4.- El sector social de la economía se refiere a los indicados en el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los cuales funcionan como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social colectiva, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad; privilegiando al trabajo y al ser humano sobre el factor capital; conformados y administrados de forma colectiva, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y las comunidades donde se desarrollan, los cuales están integrados por las siguientes formas de organización social:

- A) Ejidos;
- B) Comunidades;
- C) Organizaciones de trabajadores;
- D) Sociedades Cooperativas;
- E) Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusiva a los trabajadores;
- F) En general todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.
- G) Las indicadas en el catálogo vigente de organismos del sector social de la economía, emitido por la autoridad competente;

TÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5.- Son las autoridades municipales competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
- III. La Secretaría de Economía; y
- IV. La Dirección de Economía Social.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 6.- Son atribuciones del Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Expedir las disposiciones normativas y administrativas con perspectiva de la economía social; y
- III. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 7.- Son atribuciones del Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Celebrar convenios de colaboración con el Estado, Municipios y con otros organismos del sector de la economía social; y
- III. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 8.- Son atribuciones de la Secretaría de Economía del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Coadyuvar en las políticas y acciones que deriven de este Reglamento;
- III. Fungir con las actividades como secretario técnico de la Comisión Consultiva Municipal de Economía Social del municipio de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interno del Consejo Consultivo Municipal de Economía Social;
- IV. Organizar la consulta, elaboración y ejecución del programa municipal de capacitación para fomento y fortalecimiento de la economía social y el cooperativismo, el cual deberá contemplarse en el programa operativo general y programa operativo anual de la Secretaría;
- V. Establecer el programa de capacitación y adiestramiento para la formación formadores y promotores de la economía social para desarrollar empresas sociales;
- VI. Elaborar reglas de operación para otorgar incentivos para la formalización, impulso y fortalecimiento de empresas cooperativas en el municipio de Tuxtla Gutiérrez;
- VII. Otorgar incentivos para la organización, la formalización, protección e impulso de los organismos del sector social de la economía relacionados a

- los modos tradicionales solidarios de producción colectiva, de las culturas autóctonas indígenas, populares y de las demás comunidades rurales, originarias y residentes en el Municipio;
- VIII. Otorgar incentivos para la formalización organismos del sector social de la economía y para el fomento y fortalecimiento de empresas cooperativas según las reglas de operación aprobadas para el caso;
 - IX. Coadyuvar con la Secretaría General del Ayuntamiento para ratificar firmas de Sociedades Cooperativas;
 - X. Difundir la Economía Social y al Cooperativismo, para acrecentar la importancia del modelo de la economía social y de las cooperativas, como una opción viable de desarrollo económico y social para los habitantes del Municipio;
 - XI. Promover la concertación con otras instancias de Gobierno y con los sectores social y privado, para impulsar el desarrollo de la Economía Social y el cooperativismo en el Municipio.
 - XII. Realizar estudios y análisis para el conocimiento de la situación del sector social de la economía y movimiento cooperativo para mejorar, planear y consolidar las políticas públicas en la materia;
 - XIII. Realizar acciones de vinculación y cooperación en materia de economía social y cooperativa con la Federación, los Estados y Municipios y con otros países u organismos internacionales públicos, privados y sociales;
 - XIV. Realizar acciones de difusión y fomento de las empresas colectivas y cooperativas;
 - XV. Promover la firma de convenios de colaboración con instituciones de estudios superiores o centros especializados en economía social y solidaria para la capacitación, transferencia de tecnologías, mejora de procesos, así como la formación de los cooperativistas;
 - XVI. Llevar el registro municipal de cooperativas y demás de organismos del sector social de la economía y otorgar las constancias a estos, de acuerdo a la normatividad aprobada para el caso;
 - XVII. Impulsará la creación de observatorios de economía social y solidaria.

Artículo 9.- Son atribuciones de la Dirección de Economía Social, las siguientes:

- I. Conocer, canalizar y facilitar las diversas iniciativas que presenten los distintos actores u organismos del sector social de la economía;
- II. Fomentar y difundir la cultura de la Economía Social.
- III. Promover los principios, valores y prácticas empresariales de la economía social y cooperativa;
- IV. Promocionar la formación y readaptación profesional en el ámbito de las actividades de las entidades de la economía social.
- V. Facilitar a través de la Secretaría la vinculación para el acceso a los procesos de innovación tecnológica, social y organizativa de los emprendedores de las entidades de economía social.
- VI. Organizar foros con el objetivo promover y detonar en el municipio, las prácticas de asociacionismo en empresas sociales y cooperativas para

- mejorar las condiciones de vida en actividades de consumo, producción y ahorro, desde el ámbito colectivo.
- VII. Coadyuvar en atribuciones de la Secretaría de Economía.
 - VIII. Los demás conceptos a los que este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos le den ese carácter.

TÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS

CAPÍTULO UNICO LOS PRINCIPIOS

Artículo 10.- Los Organismos del Sector Social y las Sociedades Cooperativas deberán observar en su funcionamiento los siguientes principios:

- I. Primacía de las personas y del fin social sobre el capital, el cual se concreta con una gestión autónoma y transparente, democrática y participativa;
- II. Aplicación de los resultados de la actividad económica con el fin social objeto
- III. Promover la solidaridad interna en la sociedad para el desarrollo local, la igualdad entre hombres y mujeres, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y calidad;
- IV. Implementar dentro de las organizaciones internas los valores y prácticas de la economía social y solidaria;
- V. Realizar las actividades con observancia de las disposiciones legales de la economía social y cooperativa.
- VI. Y los demás aplícales en el artículo sexto de la Ley General de Sociedades Cooperativas y demás ordenamientos legales.

TÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS DEL SECTOR SOCIAL Y LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 11.- Los Organismos del Sector Social y las Sociedades Cooperativas tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser sujetos del fomento y apoyo a sus actividades socio-económicas por parte de las políticas públicas del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez.
- II. Recibir asesoría y asistencia técnica por parte del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez.
- III. Recibir capacitación de los grupos de interés en la promoción, divulgación y financiamiento de proyectos colectivos cooperativos.

- IV. Establecer condiciones de factibilidad y simplificación administrativa para la apertura, desarrollo y legal funcionamiento en el ámbito de competencia del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 12.- Los Organismos del Sector Social y las Sociedades Cooperativas tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Difundir, cumplir y hacer cumplir los principios, valores y prácticas consagrados en la Ley de Economía Social y Solidaria y la Ley General de Sociedades Cooperativas;
- II. Proporcionar la información que les sea requerida por la Secretaría de Economía sobre sus fines, estatutos, programas, actividades, beneficiarios, patrimonio, operación administrativa y demás información; cuando participen de los estímulos que reciban por parte del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez;
- III. Tener establecidos programas de capacitación y profesionalización de sus asociados.
- IV. Participar en las campañas y programas en relación al cuidado del agua y medio ambiente, reforestación, limpieza, deporte, de salud humana y animal y demás que establezca el Ayuntamiento en beneficio de la comunidad.
- V. Tener establecida una declaratoria pública de no emplear niñas y niños en sus actividades productivas y de servicios, así como no tener relaciones empresariales o comerciales con proveedores que empleen a menores de edad.
- VI. Tener aprobado por asamblea general de socios, que sólo está permitido un voto por socio en las asambleas.

TÍTULO V DE LOS FINES DE LOS ORGANISMOS DEL SECTOR SOCIAL

CAPÍTULO UNICO DE LOS FINES

Artículo 13.- Los fines que busca el sector social en la economía son los siguientes:

- I. Promover los valores de los Derechos Humanos, de la inclusión social y en general, el desarrollo integral del ser humano;
- II. Contribuir en el desarrollo socioeconómico del municipio y del estado, participando en la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios;
- III. Fomentar la educación y formación impulsando prácticas que consoliden una cultura cooperativa, solidaria, creativa y emprendedora;

- IV. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa;
- V. Participar en el diseño de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social, en términos de la legislación aplicables;
- VI. Fomentar la participación en la generación de trabajo digno y de mejores formas de vida;
- VII. Impulsar el pleno potencial creativo e innovador de los ciudadanos y la sociedad.
- VIII. Impulsar el pleno potencial creativo e innovador de los trabajadores, ciudadanos y la sociedad, y
- IX. Promover la productividad como mecanismo de equidad social.

TÍTULO VI DEL COOPERATIVISMO

CAPÍTULO UNICO DEL FOMENTO AL COOPERATIVISMO

Artículo 14.- Para el fomento del cooperativismo es necesario:

- I. Crear, conservar, proteger y expandir las actividades del sector social de la economía y sociedades cooperativas generando fuentes de trabajo para reducir las desigualdades económicas;
- II. Fomentar entre la población la comercialización, consumo y disfrute de los bienes y servicios producidos por las cooperativas y demás organismos del sector social de la economía, principalmente las ubicadas en el municipio;
- III. Impulsar la cultura de las finanzas sociales para el ahorro y préstamo colectivo mediante la formación de grupos de ahorro y las sociedades cooperativas de ahorro y prestamos;
- IV. Incrementar el modelo cooperativo como opción viable de desarrollo económico y social para los habitantes del municipio;
- V. Formar personas aptas, a través de procesos de formación y capacitación, para la constitución, desarrollo e impulso de las sociedades cooperativas y empresas de economía social;
- VI. Organizar, proteger, impulsar y formalizar los modos tradicionales solidarios de producción colectiva de las culturas indígenas, populares y de demás comunidades rurales, originarias y residentes en el municipio de Tuxtla Gutiérrez; y
- VII. Crear redes de colaboración entre cooperativas y demás empresas de economía social, así como con el sector público y privado.

Artículo 15.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, se llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Establecer vinculos con las instituciones de estudios superiores para el fortalecimiento del sector social de la economía.

- II. Apoyar con asesoría, capacitación, organización, constitución, registro, desarrollo e integración de las propias Sociedades Cooperativas y a la organización social del trabajo;
- III. Promover y difundir la economía social y cooperativista en la producción, distribución y comercialización de los bienes y servicios, así como de ahorro y préstamo colectivo y otras especialidades o giros contemplados en la legislación, los cuales se generen en la comunidad y que son socialmente necesarios;
- IV. Registrar, investigar, analizar el estudio para el conocimiento de la situación del sistema, sector y movimiento cooperativo para mejorar, planear y elaborar políticas públicas en la materia;
- V. Capacitar, formar y adiestrar para la formación y gestión de sociedades cooperativas;
- VI. Coordinar actividades de fortalecimiento en materia cooperativa con la federación, los estados, los municipios y organismos internacionales públicos y privados.
- VII. Las demás que se consideren necesarias.

TÍTULO VII DE LOS ORGANISMOS DEL SECTOR

CAPÍTULO UNICO DEL FOMENTO A LOS ORGANISMOS DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA

Artículo 16.- El fomento a los organismos del sector social de la economía tiene como finalidad:

- I. Crear, conservar, proteger y expandir las actividades de los organismos del sector social de la economía para generar fuentes de trabajo y empleo, dignos y decentes, para coadyuvar a reducir las desigualdades económicas y sociales.
- II. Fomentar entre la población la comercialización, consumo y disfrute de los bienes y servicios producidos por organismos del sector social de la economía;
- III. Impulsar la cultura de las finanzas sociales para el ahorro y préstamo colectivo, mediante la formación de grupos de ahorro y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo;
- IV. Impulsar la organización social para generación de trabajo y empleo digno para hacer efectiva la participación de la población en la economía formal;
- V. Acrecentar la conciencia y modelo cooperativo, como una opción viable de desarrollo económico y social para la población habitante en el Municipio;
- VI. Formar personas aptas, a través de procesos de formación y capacitación, para la constitución, desarrollo e impulso de las sociedades cooperativas y empresas de economía social;

- VII. Organizar, proteger, impulsar y formalizar los modos tradicionales y solidarios de producción colectiva de la población local, indígena, afrodescendiente y de comunidades urbanas y rurales, originarias y residentes en el Municipio, incluyendo a mujeres, hombres, jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, migrantes, comunidad LGBT+, así como grupos en condiciones de vulnerabilidad;
- VIII. Crear redes de colaboración entre empresas de la economía social y cooperativas con los demás sectores de la economía social.
- IX. Fomentar la participación en las licitaciones para las adquisiciones de productos y servicios que realice el Ayuntamiento, en el marco legal establecido para el caso.
- X. Las demás actividades que se consideren convenientes.

Artículo 17.- Para dar cumplimiento a la finalidad del fomento económico, señalados en el artículo anterior, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- I. Fomentar la organización social del trabajo y su formalización en empresas colectivas.
- II. Proporcionar y dar apoyo a la organización, constitución, registro, desarrollo e integración de sociedades cooperativas y empresas colectivas;
- III. Realizar la vinculación con instituciones de estudios superiores para la elaboración de planes de negocios, diagnósticos empresariales, realización de análisis y demás estudios para el desarrollo de proyectos productivos.
- IV. Realizar la vinculación de sociedades cooperativas y empresas colectivas del sector social de la economía para el financiamiento de proyectos productivos;
- V. Establecer condiciones de factibilidad y simplificación administrativa para su apertura, desarrollo y legal funcionamiento en el ámbito de competencias del Ayuntamiento;
- VI. Promover y difundir la economía social y cooperativista en la producción, distribución y comercialización de los bienes y servicios, así como de ahorro y préstamo colectivo que se generan en la comunidad.
- VII. Capacitar a los integrantes de los organismos del sector social de la economía y cooperativas para la correcta promoción y divulgación de los productos y servicios que ofertan;
- VIII. Realizar el registro, investigación, análisis y estudio para el conocimiento de la situación del sector social de la economía para mejorar, planear y elaborar las políticas públicas en la materia;
- IX. Difundir la cultura de la economía social y cooperativista, basada en la organización autogestora y democrática del trabajo;
- X. Capacitar y gestionar el talento humano y adiestramiento para la formación de sociedades cooperativas y empresas colectivas;
- XI. Coordinarse en materia cooperativa con la Federación, los Estados y municipios, y con otros países u organismos internacionales públicos y privados;

- XII. Promover el fomento de las empresas cooperativas de participación municipal;
- XIII. Las demás acciones que se consideren convenientes.

TÍTULO VIII DE LA FORMACIÓN COOPERATIVA

CAPÍTULO UNICO LA FORMACIÓN COOPERATIVA

Artículo 18.- Las autoridades señaladas en las fracciones I y II del artículo quinto podrán celebrar convenios de todo tipo con instituciones autorizadas legalmente para la capacitación académica, empresarial o técnica de los cooperativistas y empresas colectivas residentes en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, generando estrategias de coordinación interinstitucional para propiciar condiciones bienestar de la población, en especial cuando pertenezcan a grupos vulnerables, juventudes, personas con discapacidad, indígenas, afrodescendientes, migrantes, comunidad LGBT+, entre otros grupos.

Artículo 19.- El Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez fomentará la formación y capacitación de las personas que se desempeñen como directivos, administradores, promotores o gestores de cooperativas, a fin de lograr el óptimo aprovechamiento en la coordinación del esfuerzo en común.

Artículo 20.- Los mecanismos de coordinación con las dependencias Municipales, Estatales y Federales involucradas, para lograr los objetivos del presente Reglamento, así como la concertación con los sectores económicos, social y privado, para incorporar su participación en todos los programas pertinentes en la zona, se llevarán a cabo celebrando acuerdos y convenios de colaboración cuando así se requiera.

Artículo 21.- Todas las actividades descritas anteriormente, se deberán realizar desde un enfoque de derechos humanos, con perspectiva de género e interculturalidad con el consentimiento libre, previo e informado de las personas.

Artículo 22.- Sobre las controversias, sanciones y recursos administrativos, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y demás Leyes aplicables en el Estado de Chiapas.

CAPITULO IX DE LOS ESTÍMULOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA

CAPÍTULO UNICO DE LOS ESTIMULOS

Artículo 23.- Gestionar y otorgar de estímulos para la formalización, el fortalecimiento e impulso de empresas cooperativas y sus actividades.

Artículo 24.- Capacitar para la difusión de los principios, valores y prácticas empresariales de la economía social, para la formación de cooperativistas; desarrollo de habilidades directivas y gerenciales para la gestión de las empresas colectivas y demás que se requieran para la adecuada operación y funcionamiento de las empresas colectivas.

Artículo 25.- Gestionar recursos para certificaciones de competencias laborales relacionadas con el sector de la economía social y sus actividades.

Artículo 26.- Vincular a las empresas cooperativas con instituciones de estudios superiores e instituciones técnicas, en el marco de los convenios marcos o específicos que haya firmado el Ayuntamiento, para la mejora de procesos administrativos y de producción de productos que elaboren o en los servicios que presten en el ámbito de sus competencias.

Artículo 27.- Difundir actividades y resultados de las acciones que realicen las cooperativas y los organismos del sector social de la economía a través de ferias empresariales, foros de divulgación, publicaciones periódicas y demás mecanismos para la visibilizar el desarrollo de las actividades.

Artículo 28.- Los programas de estímulos deberán otorgarse de acuerdo a las reglas de operación que el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez apruebe.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Segundo. - Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del estado de conformidad con el Artículo 52 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Tercero. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

De conformidad con el artículo 57 fracción X de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de

Chiapas, así como en el 130 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; promulgo el presente “Reglamento para el fomento de la economía social y cooperativa del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas”, en la Residencia del Ayuntamiento de esta Ciudad.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo "Batallón Hijos de Tuxtla", del Palacio Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los ____ días del mes de _____ de 2023.

C. Carlos Orsoé Morales Vázquez
Presidente Municipal

C. Karla Burguete Torrestiana
Secretaria General del Ayuntamiento